



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 30 AGO 2022

PROCESO EJECUTIVO RAD.2018 - 00484

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**, se notificó por intermedio de curador ad-litem (**Pag. 252 C.1**), quien dentro de la oportunidad legal, **contestó** la demanda; sin embargo, no formuló medio exceptivo alguno.

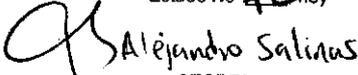
Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto adelantado por el **SERVICIO CARDIOLOGICO DEL LLANO E.U.**, contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.**.
2. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.
3. Practíquese la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condénese en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, efectúese la liquidación de costas incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 4'500.000⁵

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No 72 hoy
 **Alejandro Salinas** 31 AGO 2022
SECRETARIO